

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza sobre control de propaganda electoral en el distrito de Chorrillos

ORDENANZA N° 288-2016-MDCH

Chorrillos, 18 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Febrero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley No 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la propaganda electoral y / o política es un elemento importante en el sistema democrático representativo, durante los procesos electorales; conforme lo establecido en los artículos 181° al 194° del Capítulo I del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y su modificatoria Ley N° 27369;

Que, de conformidad con el numeral 3.6.3 del inciso 3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, una de la funciones específicas de la Municipalidades Distritales es la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, con fecha 24 de Octubre del 2015, se ha publicado en el diario oficial "El Peruano" la Resolución N° 0304-2015-JNE del Jurado Nacional de Elecciones que Aprueba el Reglamento sobre el uso de Publicidad Estatal en las Elecciones Regionales y Municipales. Igualmente con fecha 01 de Marzo del 2010, se ha publicado en el diario oficial "El Peruano" la Resolución N° 136-2010-JNE del Jurado Nacional de Elecciones que Aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral;

Que, el Artículo 8° de la Resolución No 0304-2016-JNE del Jurado Nacional de Elecciones establece las competencias de los Gobiernos Locales en materia de propaganda electoral, señalando que será de competencia de los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales aprobar la ordenanza que autoriza y regula la Municipalidad de Chorrillos ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en el presente Reglamento y normas complementarias.

Que, conforme lo establece el Artículo 7° del referido Reglamento, las organizaciones políticas, sus candidatos y simpatizantes al momento de la difusión de la propaganda electoral tienen la obligación de respetar la integridad de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, así como garantizar su conservación, conforme a lo establecido en las leyes de la materia. Las infracciones a esta prohibición serán puestas en conocimiento del Instituto Nacional de Cultura y del Ministerio Público, para que procedan de acuerdo a sus atribuciones, y sin perjuicio de la actuación de los órganos jurisdiccionales electorales conforme al referido Reglamento; estableciéndose asimismo, las limitaciones generales a la propaganda electoral efectuada por particulares.

Que, es política de la gestión municipal la necesidad de preservar las vías Públicas, los bienes públicos y privados del distrito, garantizando y promoviendo durante los procesos electorales, los derechos de difusión de la propaganda política y electoral con visión de protección del ornato y la estética de la ciudad, siendo necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguarda del espacio urbano que orienten a las organizaciones políticas y ciudadanía en general ceca de sus derechos, deberes y límites en la utilización de la propaganda política y electoral;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la opinión favorable de la Comisión Permanente de Asuntos Legales y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica; contando con el voto UNANIME de los Señores Miembros del Concejo y con la Dispensa del Trámite de la Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE CONTROL DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de propaganda electoral.

Artículo 2°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la propaganda electoral en el distrito con respeto a la conservación del patrimonio monumental, los bienes públicos y privados, así como la estética y el ornato de la jurisdicción dentro de un marco de igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas, candidatos y ciudadanía en general.

CAPITULO II

ORGANOS COMPETENTES Y FORMA DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 3°.- La Municipalidad Distrital de Chorrillos a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal ejercerá de acuerdo a su competencia el control y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- La propaganda electoral está constituida, entre otros, por escritos, imágenes (fotografías, videos, dibujos u otra similar) y grabaciones que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas y pintas de todo tipo.
- b) Anuncios luminosos.
- c) Altoparlantes.
- d) Boletines, folletos, afiches, posters, volantes o panfletos.
- e) Camisetas u otra indumentaria.
- f) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros, u otros útiles.
- g) Diarios o revistas.
- h) Televisión en señal abierta.
- i) Internet.
- j) Otros medios.

CAPITULO III

DE LA DIFUSIÓN, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 5°.- Las Organizaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Elecciones N° 26859 y su modificatoria N° 27369, no requieren permiso o autorización alguna de la Municipalidad Distrital

de Chorrillos, ni de ninguna autoridad política, ni el pago de tasas o arbitrio alguno para la difusión de propaganda electoral, las cuales pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas en la forma que estimen convenientes.

b) Instalación de altoparlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el distrito de Chorrillos, de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.

c) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, u otros útiles similares o conexos.

d) Exhibición de carteles o avisos colocados en predios privados, previa autorización de los propietarios de los bienes.

e) Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación escritos, audiovisuales e internet.

Artículo 6°.- La difusión de propaganda electoral en la vía pública está sujeta a las siguientes obligaciones y restricciones:

a) La colocación de paneles, carteles y otros en espacios públicos está permitido sólo en los lugares que para el efecto determine en la presente Ordenanza la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

b) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral requiere consentimiento por escrito del propietario, el cual es registrado ante la autoridad policial competente.

c) La propaganda electoral sólo puede transmitirse a través de altoparlantes instalados en locales políticos y vehículos especiales entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido en la Ordenanza N° 029-MDCH.

d) Los bienes inmuebles de propiedad del Estado y de particulares considerados como bienes culturales no pueden ser utilizados para la colocación y exhibición de propaganda electoral.

Artículo 7°.- Está prohibido para la difusión o exhibición de propaganda electoral:

a. Los locales de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, de los centros educativos estatales o particulares, de las iglesias de cualquier credo, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como de las demás entidades públicas oficiales.

b. El pegado de afiches en los muros de predios públicos, calzadas, sardineles, árboles, estructuras arqueológicas, monumentos históricos y sobre publicidad comercial autorizada.

c. El empleo de pintura o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, telefonía y en cualquier estructura de soporte de servicios públicos en general.

d. La propaganda sonora, en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de centros hospitalarios y a menos de 20 metros a centros educativos, entidades asistenciales y otras que prestan servicios públicos.

e. Cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice señales de tránsito y otros elementos utilizado para la seguridad pública.

f. El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.

g. El uso de apelación de actos o palabras que atenten contra la dignidad, el honor y la buena reputación de los candidatos patrocinados por las organizaciones políticas, así como de toda persona natural o jurídica.

h. Propaganda que promueva el ausentismo electoral.

i. Propaganda que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.

j. Que se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo

TITULO II

DE LAS DISPOSICIONES TECNICAS

CAPITULO I

DE LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 8°.- Para la colocación de paneles, carteles, banderolas en áreas de dominio público se ha determinado como lugares hábiles todas las vías que pertenecen a la jurisdicción, con excepción de las vías arteriales y colectoras.

Artículo 9°.- Se ha establecido como zonas rígidas para la difusión de propaganda electoral la zona monumental e histórica del distrito, así como el uso de los cerros y laderas de la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

Artículo 10°.- La colocación de paneles, carteles y otros similares en la vía pública se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente Ordenanza, previa solicitud suscrita por el personero o representante legal de la organización política, indicando la ubicación para la verificación del cumplimiento del mismo de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza y con la respuesta correspondiente los recurrentes podrán realizar la instalación. No se podrán colocar propaganda electoral de este tipo en:

✓ La Avenida Defensores del Morro, en toda su extensión.

✓ El Centro Histórico de Chorrillos.

✓ En el Malecón Almirante Grau.

Artículo 11°.- La máxima intensidad de sonido empleado en los altos parlantes instalados en los locales políticos o en vehículos acondicionados será de: 60 decibeles en zonas residenciales de 08. 00 a 20. 00 horas y de 70 decibeles en zonas comerciales en el mismo horario.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y RETIRO

Artículo 12°.- Las multas por incumplimiento de la presente Ordenanza son las especificadas en el anexo de la Ordenanza N° 051-MDCH que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y las siguientes:

INFRACCION	IMPORTE MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Multa para cada elemento de propaganda política pegado o pintado en calzadas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos y sobre publicidad comercial autorizada, postes de energía eléctrica, telefonía, televisión y cualquier estructura de soporte de servicios públicos.	50	Retiro o incautación del panel, cartel, etc.
Por excederse de la máxima intensidad de sonido para la propaganda electoral.	50	
Por excederse del horario establecido en la difusión de la propaganda sonora.	50	

Artículo 13°.- Se considera infractor:

a) En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y/o municipales el personero legal del partido, agrupación independiente o alianza electoral, que solidariamente le corresponde a quien fue detectado cometiendo la infracción.

b) En el caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paredes de propiedad privada, la responsabilidad además del personero legal es solidaria con el propietario del predio, a menos que hubiera comunicado a la Municipalidad el permiso concedido.

c) El propio candidato solidariamente con los antes mencionados.

Artículo 14°.- La propaganda electoral en el distrito de Chorrillos solo podrá colocarse una vez que el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones efectúe la inscripción definitiva de los candidatos en las diferentes formas de acuerdo a ley.

Artículo 15°.- Las Organizaciones Políticas tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios desde la culminación de los comicios electorales para retirar su propaganda electoral, tal como lo determina el Artículo 193° de la Ley de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado, en las mismas condiciones de ornato en que se encontraban originalmente. Vencido dicho plazo, la propaganda podrá ser declarada en abandono mediante Resolución emitida por la Gerencia Municipal, pudiendo disponer de ésta como mejor lo considere la Municipalidad.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Incorporar al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas las infracciones consideradas en la presente Ordenanza.

Segunda.- Incorporar al TUPA el procedimiento para obtener la autorización de la propaganda electoral.

Tercera.- Derogar las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, rigen las normas contenidas en la Resolución N° 0304-2015-JNE del Jurado Nacional de Elecciones que Aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral publicado el 24 de Octubre del 2015.

Quinta.- Facultar al Alcalde complementar la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Setima.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1348340-1

Amplían vigencia de la Ordenanza N° 284-2015-MDCH, que estableció el canje y/o actualización masiva obligatoria de las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, servicios profesionales y servicios en general

ORDENANZA N° 289-2016-MDCH

Chorrillos, 16 de febrero del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en sesión ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Ordenanza N° 284-2015-MDCH se aprobó el CANJE Y/O ACTUALIZACIÓN MASIVA OBLIGATORIA DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, SERVICIOS PROFESIONALES Y SERVICIOS EN GENERAL en aplicación a lo dispuesto en el primer párrafo del

Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades conforme al Artículos 74° en concordancia con el Artículo 195 de la carta magna; la misma que establece que, las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo por cuanto el inciso 4° señala que las municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, potestad que se encuentra igualmente reconocida el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la misma que establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa

Asimismo, conforme al artículo 79° numeral 3, 3.6 y 3.6.4, de la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades; es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación.

Que, estándose por vencer el plazo para el canje y/o actualización masiva obligatoria de las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, servicios profesionales y servicios en general, la Sub Gerencia de Comercialización y Mercado se ha visto en la necesidad de solicitar la ampliación del plazo por 120 días más a fin de continuar con el trámite.

Por otro lado, y a fin de no contravenir el Artículo 11° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado Ley N° 28976, se establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada debe ser derogado el artículo primero de las disposiciones complementarias que dispuso: "Que culminada la vigencia de la ordenanza, quedarán automáticamente revocadas todas las licencias de funcionamiento otorgadas con anterioridad al 31 de agosto del 2015. Los conductores de los establecimientos comerciales cuyas licencias queden sin vigencia por lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberán de tramitar una nueva licencia de funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

Artículo 1°.- Ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 284-2015-MDCH de fecha 29.10.2015 que establece el "CANJE Y/O ACTUALIZACIÓN MASIVA OBLIGATORIA DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES, SERVICIOS PROFESIONALES Y SERVICIOS EN GENERAL", por un periodo de 120 días.

Artículo 2°.- Derogar el artículo primero de las disposiciones complementarias

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1348341-1

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

Aprueban la Declaración de Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable a la Quebrada Carossio

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 010-2016/CDL**

Chosica, 28 de enero de 2016